

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEYES.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales.

Art. 2.º La liquidación de este impuesto seguirá á cargo de los Registradores de la propiedad, los cuales percibirán los honorarios que á los Liquidadores asigna el art. 10 de la ley citada, y dependerán directamente de los Delegados de Hacienda de las provincias en todo lo que á este servicio se refiere.

Los antiguos Contadores de hipotecas, donde aun existan, continuarán desempeñando las oficinas liquidadoras con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1868.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El canon anual por hectárea en las concesiones para la explotación de sustancias minerales será de 10 pesetas en las minas de piedras preciosas y criaderos de sustancias metalíferas, exceptuando los de hierro, comprendidos en la tercera sección de las que establece las bases generales para la legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868, y 4 pesetas en las minas de hierro, sustancias combustibles, escoriales, terrenos metalíferos y demás sustancias de la segunda y tercera sección.

Art. 2.º La riqueza minera pagará por impuesto el 1 por 100 de su producto bruto. Se entiende por producto bruto de una mina el valor íntegro y sin deducción alguna por gastos que tenga el mineral extraído.

Art. 3.º La percepción del impuesto se verificará con arreglo á las siguientes bases:

Primera. La Administración, en vista de las relaciones de producción presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de los informes de los Ingenieros Jefes de minas de las provincias y de los antecedentes y datos que estime oportunos, fijará con la debida anticipación la cantidad que debe abonarse por cada pertenencia minera.

Segunda. Si esta cantidad excede de la que co-



responde por impuesto según la relación presentada por el particular, éste podrá reclamar al Ministro de Hacienda, contra cuya resolución no se dará recurso alguno. El particular que en el plazo marcado no presente la relación de productos, tendrá que pasar por la cantidad que la Administración fije sin derecho á reclamación alguna.

Tercera. La Administración podrá celebrar conciertos con los contribuyentes para la recaudación del cupo que corresponda á cada provincia. Si las condiciones de la producción del terreno ú otras circunstancias lo aconsejan, se dividirá la provincia en dos ó más centros mineros, celebrándose separadamente los conciertos con los contribuyentes de cada uno de ellos.

Cuarta. El cupo de la provincia ó centro minero se fijará de común acuerdo entre la Administración y los contribuyentes, calculándose por la suma de las cuotas parciales de cada pertenencia, con una rebaja que no exceda del 20 por 100.

Quinta. Si no pudiera realizarse el concierto, la Administración recaudará directamente de cada contribuyente el cupo que le corresponda según la regla primera, ó arrendará la recaudación total de cada provincia ó centro minero; en este caso el precio del arrendamiento no podrá ser menor del fijado para el concierto con los contribuyentes. Si la Administración opta por el sistema de arrendamiento, podrá hacer éste extensivo á la recaudación del canon por superficie.

Artículo 4.º El Gobierno dictará los reglamentos é instrucciones necesarios para la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

(Gaceta 26 Julio 1883).

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente formado por esa Dirección general acerca de la exención del impuesto equivalente á los de la sal á favor de la fincas que disfrutaban los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural, y en el que han sido comprendidos dos expedientes promovidos por D. Manuel María de Córdoba, vecino de Tortosa, y D. José Villalobos, que lo es de esta capital, elevados en consulta por las Delegaciones de Hacienda de Castellón y Valencia respectivamente; las solicitudes de exención dirigidas á ese centro por D. Javier María de Arcos, en representación de los herederos del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo; varias consultas elevadas por las oficinas provinciales, y los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos negativos dictados por las Delegaciones de Almería y Cárceles en los expedientes promovidos por D. Marcelino Ros, vecino de Gér-

gal; D. José de Castro y Fernández, que lo es de Almería, y D. Cástor Delgado, que lo es de Pedroso, como apoderado de D. Esteban Martín Asensio;

En su vista:

Resultando que los fundamentos en que se apoyan las resoluciones reclamadas y las instancias de propietarios de colonias agrícolas tienen por base, en éstas las leyes y órdenes dictadas para el fomento de la población rural, y en aquéllas la consideración de que no exceptuando la ley de 31 de Diciembre de 1881, que creó el impuesto equivalente á los de la sal, á los propietarios de colonias agrícolas, debe interpretarse este silencio en el sentido de hallarse dichos propietarios obligados al pago, como los demás contribuyentes:

Considerando que la ley de 3 de Junio de 1868 otorga á los concesionarios de colonias agrícolas el decreto de no satisfacer durante cierto período de tiempo más contribuciones que las directas que vienesen abonando por las mismas tierras:

Considerando que por orden del Gobierno de la República de 10 de Diciembre de 1873, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró que á los propietarios acogidos á los beneficios de la ley citada no se les podía exigir otro impuesto que la contribución directa ó de inmuebles que hubieran satisfecho con anterioridad; que por Real orden de 27 de Abril de 1875 se dispuso no se les impusiera ni exigiera el impuesto de consumos ni más contribuciones que las que expresamente se determinan en la repetida ley de 3 de Junio de 1868, y que por orden de 23 de Marzo de 1871 se declaró también que la ley de Aranceles de Aduanas, entonces vigente, como de carácter general, no había derogado la especial sobre fomento de la población rural, en lo que se refiere á franquicias y rebajas en los derechos de Aduanas; cuya doctrina fue confirmada en 24 de Mayo y 30 de Noviembre de 1875:

Considerando que de lo expuesto resulta que la mente del legislador ha sido eximir á los propietarios de colonias de todo impuesto que no sea la cuota de contribución territorial ó directa que hubiesen satisfecho anteriormente por las mismas tierras y contra el precepto terminante de la ley especial de fomento de la población rural, según el cual aquéllos no están ni pueden estar implícitamente comprendidos en ninguna disposición que grave con mayores impuestos los productos de la tierra, mientras otra ley no hable expresamente de ellos, no cabe suponer que el silencio de la de creación del impuesto equivalente á los de la sal signifique obligación de los propietarios al pago:

Considerando que para esto sería necesario que la nueva ley los hubiera comprendido en sus preceptos, de igual suerte que lo han hecho la de reforma del impuesto de derechos reales y la provisional sobre Timbre del Estado;

Y considerando que, ya se atienda á la naturaleza del nuevo impuesto, ó á los preceptos que regularan los que han venido á sustituir, tampoco aparece procedente la exacción de aquél á los propietarios de que se trata;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Con-

tencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que están exentas del impuesto equivalente á los de la sal las colonias agrícolas á las que estén concedidos los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868.

2.º Que se entiendan resueltos en el mismo sentido, y revocados los acuerdos que en el contrario dictaron los Delegados de Hacienda de Almería y Cáceres, los recursos de alzada interpuestos por don Marcelino Ros, D. José de Castro y Fernández y D. Cástor Delgado, como representante de D. Esteban Martín Asensio.

Y 3.º Que se devuelvan las demás reclamaciones á las respectivas provincias para que sean resueltas en primera instancia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1883.—Cuesta.  
—Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta 17 Julio 1883)

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con 3.500 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios de la misma Facultad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y que tengan el título de Doctor y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### CONTRIBUCIONES.—Circular.

No siendo posible á esta Administración publicar al detalle las fechas en que se ha de verificar la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el primer trimestre de 1883-84, por la irregularidad con que se reciben los repartos y matrículas, y siendo imprescindible que esta operación se practique á contar desde 1.º de Agosto próximo en aquellos pueblos cuyos recibos estén habilitados, para continuar sin interrupción en los demás á medida que se entreguen y dispongan por la recaudación, he acordado que el referido anuncio se sustituya por este trimestre con el aviso que los respectivos recaudadores comuniquen á los Sres. Alcaldes con dos días de anticipación por lo ménos, para que éstos puedan publicar los pregones y fijar los edictos de costumbre, á fin de que todos los contribuyentes sepan con antelación los días y horas de cobranza.

Encarezco á dichas Autoridades locales el mayor cuidado, á fin de que no se omita ninguno de los medios de publicidad que conduzcan al objeto indicado, para que no resulten incursos en apremio más contribuyentes que los que deliberadamente dejen de concurrir á pagar, ó los que aleguen alguna razón que, hallándose basada en las leyes y disposiciones vigentes en la materia, sea bastante á justificar su negativa al pago de la cuota que le haya sido repartida.

Zaragoza 24 de Julio de 1883.—El Administrador, Lorenzo Sanchez.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1883.

Sesión del día 1.º

Se aprobó el acta de la celebrada el día 27 del pasado mes de Abril.

Pasaron á informe de la Sección primera dos comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando en la una la Real orden de 30 de Noviembre último por la que se concede al Profesor de la Escuela de Bellas Artes de esta ciudad, D. Antonio Palau, un ascenso de antigüedad; y trasladando asimismo en la otra el acuerdo de la Diputación provincial en el que se dispone no se apremie por ahora á la Municipalidad por el crédito que adeuda correspondiente al reemplazo de 1869, y reclamando al propio tiempo se incluya en el próximo presupuesto.

Quedó enterada la Municipalidad de una comunicación del Presidente de la Excmo. Diputación provincial, noticiando haberse dado por terminadas el día 24 las tareas del segundo período semestral del ejercicio del corriente año.

Pasaron á informe de la Sección primera catorce oficios del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en los que se aprueba las cuentas municipales del que fué pueblo de las Casetas, correspondientes á los años 1854 á 1857, 1859 á 1861, 1862 y primer semestre de 1863 y años de 1863-64 á 1868-69.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio de la Junta local de primera enseñanza, participando haber sido nombrada Directora interina de la escuela de niñas de la calle de San Jorge D.ª Francisca Naval.

Pasó á informe de la Sección tercera una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, trasladando la Real orden de

19 de Marzo último, relativa al arbitrio que deberá exigirse por las aves y caza menor que ingresen en la ciudad.

Fué nombrado Guarda-almacén del Ayuntamiento D. Tomás Bueno y Moro.

Se denegó á D. Nicolás Gracia y Rodríguez la excepción del arbitrio que pretendía sobre las maderas que se emplean para la construcción, y respecto al de las herramientas que se esté á lo acordado sobre el particular en casos análogos.

Se eximió á dos industriales del pago de los derechos correspondientes á las leñas que necesiten hasta el 30 de Junio para el ejercicio de sus industrias.

Quedó retirado un informe de las Secciones primera, tercera y quinta, en el que, entre otras cosas, se proponía la adjudicación á la Asociación de ganaderos del aprovechamiento forestal correspondiente al año próximo venidero.

Pasó á informe de la Sección primera una moción del señor Andrés Palomar para que se eleve una exposición á quien corresponda, pidiendo la baja, en unión de otros Ayuntamientos, del cupo señalado á los mismos por el concepto de consumos.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Concejal Síndico D. Celestino Ortiz.

Acto continuo se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 4.*

Se aprobó el acta de la del día 1.º

A informe de la Sección tercera se acordó remitir una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia, trasladando otra de la Dirección general y la Real orden de 18 de Marzo último, desestimando la pretensión del Ayuntamiento en el expediente instruido contra D. Emilio Claudón por introducción de especies de consumo en su depósito de vino.

Quedó enterada la Municipalidad de haber tomado posesión del cargo de Juez de primera instancia del distrito del Pilar D. Vicente Martín Cereceda, acordando se le tributen expresivas gracias por el ofrecimiento que hace de sus servicios.

Pasó á informe de la Sección primera un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar, ofreciendo el procedimiento que en aquel Juzgado se instruye contra Jose Fletas y otros por defraudación de los derechos municipales, y significando se le manifieste si el Ayuntamiento renuncia ó no á la indemnización que en su caso pueda corresponderle.

Se condonó al Empresario del Teatro principal del pago de las multas impuestas por el Sr. Alcalde por falta en el cumplimiento del contrato.

Quedó aprobado un informe de la Sección primera, proponiendo que á los propietarios de fincas del paseo de Torrero que construyan puertas que abran hácia aquel camino se les exija un cánón anual.

Igualmente se aprobó un escrito de la insinuada Sección primera, proponiendo se pase al Sr. Teniente de Alcalde respectivo el oficio del Sr. Gobernador de la provincia, en el que se dispone satisfaga Melchor Aznar la multa de 12 pesetas que le ha sido impuesta por roturaciones arbitrarias con resarcimiento de daños y perjuicios.

Asimismo se determinó aprobar otro escrito de la precitada Sección primera, en que se proponía que para que quedase libre de toda carga la casa núm. 16 de la plaza del Mercado, sobre la que gravita un censo treudero del Ayuntamiento, satisfaga su propietario las 29 pensiones que restan, ó acredite haberlas satisfecho.

Se acordó la gratificación que deben percibir los Ayudantes de las escuelas de niñas y de párvulos de la calle del Portillo.

Fué aprobado un escrito de la propia Sección, en el que se proponía quedase en suspenso hasta que el Sr. Gobernador resolviera sobre el particular, ó el interesado desista de su alzada, la solicitud que D. José Sanchez elevó á la Municipalidad para que se incluyesen en el presupuesto próximo las cantidades que se le adeudan por el alquiler de unos edificios en los terrenos de la Exposición aragonesa.

Se adjudicó en definitiva á D. Juan Sastre el servicio de construcción de 73 uniformes para la Guardia municipal.

Pasó á informe de la Sección quinta un recurso de Ramón Alguero, pidiendo se le nombre, como en años anteriores, guarda para atender y auxiliar á los bañistas del Ebro.

Seguidamente se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 8.*

Se aprobó el acta de la del día 4.

Pasó á informe de la Sección primera un oficio del Sr. Juez de primera instancia de San Pablo pidiendo relación é informes de los acuerdos, usos y costumbres que haya establecidos sobre derechos de los pueblos de Cuarte y Cadrete en los montes llamados Las Vales.

Quedó enterada la Municipalidad del fallecimiento del Oficial segundo de la Secretaría D. Félix Rada.

Se aprobó la distribución de fondos correspondientes al mes próximo pasado.

A propuesta de la Sección segunda se autorizó á los siguientes propietarios para llevar á efecto varias reparaciones en sus casas, según lo tenían solicitado: á D. Nicolás Jimeno en la del núm. 74 de la calle Mayor; á D. Fermín Pellicer en la del 44 de la calle del Coso y 31 de la de Palomeque; á D. Eusebio Molins en la núm. 2 de la de D. Alfonso 1.º; á don Joaquín Lapuente en la del 33 de la de San Lorenzo; á don Calixto Ariño en la del 100 de la del Coso, angular á la de Santa Catalina, y á D. Eugenio Sanchez en la del 3 de la de la Misericordia.

Se aprobaron dos dictámenes de la propia Sección, proponiendo la concesión de licencia á D. Rudesindo Adorno para tomar de la cañería de la calle del Coso el agua necesaria para la casa núm. 177 de dicha calle; y á D. Domingo Aineo para las obras de la casa que está construyendo en la calle de Roda, núm. 37.

Pasaron á informe de las respectivas Secciones las siguientes instancias: de Sor Inés Trilla, Superiora de las Madres Escolapias, solicitando permiso para hacer una cata en los cimientos de la Iglesia de la plaza de San Roque; de Inocencio Varanda reclamando varias cantidades por haber tenido á su cargo durante algunos años el reloj de la torre de Juslibol; de D. Jacinto Marraco y otros comerciantes pidiendo se equipare al del arroz el arbitrio establecido en los géneros coloniales al ser llevados al depósito administrativo; de D. Santiago Ortega, Profesor é inventor del corte matemático, ofreciendo enseñar gratuitamente su arte á las jóvenes que lo soliciten, siempre que se le ceda un local y mesas; de Pascual Benito y otros enterradores del Cementerio de Torrero pidiendo aumento de jornal; y de Miguel Comín solicitando la exención de derechos por el aceite de linaza que emplea para pintar las persianas.

Seguidamente se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 11.*

Se aprobó el acta de la del 8.

Pasó á la Sección primera un oficio del Sr. Juez de primera instancia del Pilar ofreciendo el procedimiento á la Municipalidad en la causa que pende en aquel Juzgado contra Andrés Cunchillos por defraudación de los derechos municipales, y preguntando al propio tiempo si el Ayuntamiento renuncia á la indemnización que en su caso pueda corresponderle.

Se acordó contestar al Sr. Juez de primera instancia de San Pablo que el Ayuntamiento no desea mostrarse parte en la causa que se le ofrece seguida en aquel Juzgado contra Nicolás Lopez Adiego sobre defraudación de los derechos municipales.

Quedó aprobado un informe de la Sección primera, proponiendo el que ha de darse á la Junta local de primera enseñanza en la instancia en que el Maestro del barrio de Juslibol solicita servir su escuela por medio de sustituto.

Se acordó expedir á D. José Laguna Perez la certificación que tenía solicitada referente á que la Municipalidad nada tiene que reclamar contra D. Miguel Riglós, contrastista que fué de los derechos de consumos de aguardientes y licores.

Quedó autorizada D.ª María Barta para efectuar varias obras en la casa núm. 15 de la calle de Constantino.

Fué nombrado Ramón Alguero guarda para estar al cuidado, como en años anteriores, de los bañistas del río Ebro.

Se aprobó un escrito de la Sección quinta en el que se proponía se dé orden al Alcalde de Juslibol para que permita la entrada de los ganados de esta ciudad en los montes comunes de aquel barrio.

Pasó á informe de la Sección quinta un recurso de los guardas de paseos y arbolados solicitando aumento de sueldo.

En seguida se levantó la sesión.

*Sesión del día 15.*

Se aprobó el acta de la del día 11.

Quedó enterada la Municipalidad de un oficio del excelentísimo Sr. Gobernador militar D. José Lasso, participando haber tomado posesión de su destino, acordando se le tributen gracias por el ofrecimiento que de su cooperación hace á la Municipalidad.

Pasó á la Sección segunda una comunicación del Ingeniero Jefe de obras de la provincia, solicitando se le dé conocimiento del plan proyectado para las nuevas edificaciones de la glorieta.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, que ha de ser remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A propuesta de la Sección segunda se autorizó á los siguientes propietarios para obrar en los respectivos edificios, según lo tenían solicitado: á D. Lorenzo Cabrera en la casa núm. 7 de la calle de San Miguel; á D. Alejo Herrando en la del 57 de la de San Blas, angular á la de Cerezo; á don Joaquín Inza en la del núm. 4 de la plaza de San Pedro Nolasco, y á D. Carlos Rocatollada y D.<sup>a</sup> Isabel Gállego en los terrenos del 17 de la San Miguel.

Se eximió á varios industriales del pago de los derechos correspondientes á las leñas que necesiten para el ejercicio de sus respectivas industrias hasta el día 30 de Junio.

Se autorizó á D. Ambrosio Gimenez para establecer una fábrica de jabón en las afueras de la ciudad, declarandosele libres las primeras materias y concediéndole al propio tiempo la franquicia de leñas y el oportuno encabezamiento.

Se concedió á los Sres. Artigosa hermanos la franquicia de leñas que necesiten para el ejercicio de su industria hasta el día 30 de Junio.

Se autorizó á D. Pedro Antonio Sancho para establecer en el barrio de Miralbuena una fábrica de aguardientes, declarando libres las primeras materias, concediéndosele al propio tiempo la franquicia de leñas y el encabezamiento por las ventas que haga para el radio y extra-radio.

Se prorrogó por cinco días el sacrificio de reses de cerda en el matadero público.

Quedó aprobado un dictamen de la Sección tercera proponiendo se exima á D. Manuel León del pago de los derechos de las leñas que necesite hasta el 30 de Junio para su fábrica de hiladillos.

Igualmente se aprobó otro dictamen de la Sección cuarta proponiendo el informe que deberá darse al Sr. Gobernador de la provincia en el recurso interpuesto por Pablo Fernandez, mozo del reemplazo de 1880.

Pasó á la Sección primera un recurso de D. José Sanchez desistiendo de la alzada que interpuso contra un acuerdo de la Municipalidad sobre pago de arriendo de un solar en los terrenos que fueron de la Exposición Aragonesa, y á informe de la Sección segunda se remitió asimismo una instancia de D.<sup>a</sup> Catalina Lambert solicitando se le sigan encomendando, como en vida de su esposo, los trabajos de calderería.

A efectos procedentes se acordó pasar á informe de las respectivas Secciones las mociones siguientes: del Sr. Ayora sobre provisión de la plaza de archivero municipal; del señor Ainsa sobre arreglo del pavimento de las calles del Arrabal; del Sr. Almerge sobre formación de dos ardenes en el camino de la estación del Bajo Aragón, y otra del mismo Sr. Concejal para colocar una barandilla en el rio Huerwa, aguas abajo del puente de San José.

Seguidamente se levantó la sesión.

*Sesión del día 18.*

Se aprobó el acta de la del día 15.

Se acordó dar expresivas gracias al Sr. Director del Instituto provincial para remisión de 12 ejemplares de la Memoria estadística de aquel centro, correspondiente al curso de 1881-82.

Se acordó igualmente prorrogar por todo el tiempo necesario la suspensión de empleo y sueldo que sufre el subje de del rondín D. Miguel Allué, hasta que quede ultimado el expediente que contra el mismo se forma.

Pasó á la Sección primera un escrito de la Secretaría referente á la próxima festividad del Santísimo Corpus Christi.

Fue aprobado un escrito de la Sección primera proponien-

do se corra la escala de los oficiales de Secretaría, y que la plaza que resulta vacante se provea mediante concurso público.

Quedó desestimado el recurso en que los Sres. Bastiños, editores de obras ilustradas en Barcelona, solicitaban se suscribiese la Municipalidad á la revista titulada «Los Niños.»

Se acordó tomar en arriendo para la instalación de la octava escuela de niños el segundo piso de la casa núm. 10 de la plaza del Pilar, crear otras dos en Movera y Las Casetas, y ponerlo en conocimiento de la Junta de Instrucción pública de la provincia para su provisión, así como la de los barrios de San Juan de Mozarrifar y Garrapinillos.

Quedó aprobado un escrito de la Sección primera proponiendo la gratificación que deberá darse al Profesor interino de Las Casetas para la enseñanza de adultos.

A propuesta de la Sección segunda se concedió permiso á D. Mariano Baselga para sustituir por otra de hierro la tubería de plomo que conduce el agua al núm. 25 de la calle de D. Alfonso I, y á los siguientes propietarios para llevar á efecto varias obras: á D. Manuel Briz en el núm. 5 de la calle de la Misericordia; á D. Bartolomé Pardina en el número 12 de la del Coso; á D. Felipe Sanz en la núm. 49 de la de Cerdán, y á los Sres. Orduña, Ducay y Ruiz en la 39 de la de Torre-nueva, angular á la de Carrica.

Se autorizó á D. Leopoldo Trinquier para establecer una fábrica de abono animal en el sitio denominado «Barranco de la Muerte»; á D. Pedro Urizar para tomar de la cañería de la calle del Caso el agua necesaria á las obras que está ejecutando en la casa núm. 48 de la de San Miguel; á doña Cármen Domper para surtir de agua potable la casa número 1 de la plazuela de San Roque, y á D. Luis Luesma para establecer una máquina de vapor en la núm. 9 de los Estudios, y tomar el agua necesaria para la alimentación de aquella máquina.

Se eximió á varios industriales del pago de los derechos de leñas que necesiten para el ejercicio de sus respectivas industrias hasta el día 30 de Junio.

Fue aprobado un dictamen de la Sección tercera proponiendo se deniegue la instancia en que D. Miguel Comín solicitaba la exención de derechos correspondientes á la pintura que emplee en la construcción de persianas, y que se esté á lo dispuesto en el acuerdo de 27 de Abril último.

Se desestimó un recurso de D.<sup>a</sup> Rosa Exmir en el que solicitaba colocar una lápida en la antigua plaza del mismo nombre.

Pasaron á informe de las Secciones respectivas las siguientes instancias: de D.<sup>a</sup> Juana Hermana pidiendo su baja de vecindad para trasladarse á Barcelona; de los propietarios, impresores y fabricantes de papel solicitando se les releve del pago del arbitrio del destinado á impresiones; de la Priora del convento del Santo Sepulcro solicitando nuevas indemnizaciones por otros perjuicios ocasionados al edificio; y de D. Francisco Caverro para que se declare colonia agrícola una finca de su propiedad.

Acto continuo se levantó la sesión.

*Sesión del día 22.*

Se aprobó el acta de la del 18.

Pasaron á informe de la Sección primera dos comunicaciones de la Junta local de primera enseñanza, interesando la formación del padrón que determina la Real orden de 23 de Febrero último, y que se designen los Sres. Concejales que, en representación del Ayuntamiento, asistan á los exámenes que se celebren en las escuelas municipales.

Igualmente se resolvió pasar á la propia Sección el Real decreto de 2 de Enero último, referente á la conducción de presos por el ferro carril.

Se autorizó á la Priora del convento de Santa Mónica para llevar á efecto varias reparaciones en aquel edificio, y á D. Cayetano Rubio para tomar de la cañería general el agua necesaria para su casa núm. 82 de la calle de la Manifestación.

Se acordó la reconstrucción de una casa sita en la calle de Agustín, propiedad de la Casa-Amparo.

A propuesta de la Sección tercera se eximió á varios industriales del pago de los derechos correspondientes á las leñas que hasta el 30 de Junio necesiten para el ejercicio de sus respectivas industrias.

Se acordó exponer al público por el tiempo de 15 días el padrón formado para el cobro de la prestación personal, al objeto de que se formulen las reclamaciones consiguientes.

Pasaron á informe de las respectivas Secciones las siguientes

tes instancias: de la Asociación de ganaderos reclamando contra el arbitrio que por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego se les exige por los aprovechamientos de pastos del monte La Sarda; de los vecinos de la calle de Agustina de Aragón para que se establezca en aquella vía una fuente de vecindad; de D.<sup>a</sup> Pilar Jorge Martínez, viuda del Oficial de la Secretaria de la Corporación, D. Félix Roda, solicitando la viudedad correspondiente por el fallecimiento de su esposo; de D.<sup>a</sup> Mercedes Revuelto alzándose de la providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de San Miguel, que le ordenó la reconstrucción de la fachada de la casa número 15 de la calle de la Cadena, y de Leona Alonso y Eusebia Gomez solicitando la primera su baja de vecindad, y la segunda la de su hermana D.<sup>a</sup> Alejandra.

Asimismo pasó á la Sección quinta una moción del Sr. Lollilla, relativa al mal estado de la carretera de la Ronda, detrás del cuartel de Caballería.

Seguidamente se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 25.*

Se aprobó el acta de la del día 22.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Teniente de Alcalde D. Jorge Cazarro.

Pasó á la Sección cuarta una comunicación del Alcalde de la Puebla de Alfinden, remitiendo el certificado de un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento en el expediente de vecindad de D. Alejandro Chacón.

Se autorizó á D. Ciriaco García para edificar en la casa núm. 45 de la calle del Hospital.

Se eximió á varios industriales del pago de los derechos correspondientes á las leñas que durante el presente año económico necesitan para el ejercicio de sus respectivas industrias.

Acto continuo se levantó la sesión.

#### *Sesión del día 29.*

Se aprobó el acta de la del día 25.

Quedó enterada la Municipalidad, y acordó tributar gracias, al Secretario de la Real Maestranza de Caballería de esta ciudad por la remisión de la lista de los caballeros que durante el actual año desempeñan cargos.

Pasó á informe de la Sección segunda un escrito del señor Teniente de Alcalde del segundo distrito de las afueras, remitiendo la instancia que varios vecinos del barrio de Miralbueno hacen en queja contra D. Enrique Sagols, referente á los depósitos de materias fecales.

Igualmente pasó á informe del Sr. Síndico un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, remitiendo la instancia de D. Celestino Herrero para que se le libre certificación de irresponsabilidad de quintas á favor de su hijo Celestino María Herrero y Calvo.

Se adjudicó á la Asociación de ganaderos el aprovechamiento de los pastos de los montes comunes de la ciudad para el próximo año forestal de 1883-84.

Quedaron aprobados dos escritos de la Sección primera proponiendo no renuncie la Municipalidad á las indemnizaciones que en su caso puedan corresponderle en las causas que se siguen en los Juzgados del Pilar contra Andrés Cunchillos sobre defraudación de los derechos municipales, y en el de San Pablo contra José Fletas y consortes por igual delito.

Se aceptó el ofrecimiento de D. Santiago Ortega, Profesor é inventor del corte matemático de trajes, de dar enseñanza gratuita á las jóvenes que lo soliciten, acordándose quede la matrícula abierta y las horas en que las clases han de tener lugar.

Quedó sobre la mesa un escrito de la insinuada Sección, proponiendo la provisión inmediata de la plaza de Archivero municipal.

A propuesta de la Sección segunda se autorizó á los siguientes propietarios para edificar en las casas de su propiedad, según lo tenían solicitado: á D. Manuel Franco de Villalba en la núm. 27 de la calle de Contamina; á D. Jerónimo Zapata en las 3 y 4 de la plaza del Portillo, y á D. Serafin Cruz en la núm. 10 de la calle de Alcober.

Se concedió permiso á D. José María Lasheras para de la cañería general tomar el agua necesaria á los usos domésticos de la casa núm. 10 de la calle de Mayoral.

Quedaron desestimadas dos instancias de D. Mariano Val y D. Florencio Sangay en las que solicitaban la rebaja del arbitrio que se les impuso por la colocación de un cajón y

escaparate respectivamente en las calles de la Torre-nueva y del Coso.

Fué aprobado un escrito de la Sección tercera proponiendo se autorice á los cabriteros la venta de corderos pastencos.

Pasaron á informe de las Secciones respectivas las siguientes instancias: de D. Mariano Villacampa solicitando permiso para construir tres tajeas frente á una casa de su propiedad, sita en el campo del Sepulcro; de D. Juan Hereza pidiendo autorización para establecer en esta ciudad un sistema de omnibus Rippert, Bancells ú otro, y de D. Virgilio Naudín para que se le expida la oportuna certificación para trasladar su residencia á Barcelona.

Igualmente pasó á la Sección primera una moción del señor Ayora, relativa á la variación de la carrera hecha este año de la procesión del Santísimo Corpus Christi.

Seguidamente se levantó la sesión.

## SECCION SEXTA.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALAGÓN.

Hallándose facultado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Junio último para utilizar la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construcción de un matadero de carnes en esta villa, se anuncia por el presente la doble y simultánea suabasta para la construcción de dichas obras, que tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo viniente, á las doce de su mañana, en el despacho del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 21,367 pesetas 80 céntimos, y demás condiciones facultativas y económicas obrantes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las obras del referido macelo se ejecutarán en el tiempo y forma prevenidos en las condiciones citadas y con sujeción al plano y presupuesto correspondiente, y Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Para licitar será indispensable acreditar haber depositado la cantidad metálica (ó en otra clase de valores corrientes) de 2.243 pesetas en la Depositaria de este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que contengan la carta de pago correspondiente al depósito, la cédula personal y redactadas conforme al modelo que más adelante se expresará, fijando la baja que se haga del importe total de dichas obras, prefiriéndose la más ventajosa y adjudicándose á su autor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación correspondiente.

El plano, presupuesto y demás datos referentes á las mencionadas obras se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los días y horas de oficina, para que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en la precitada subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Alagón 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y asimismo de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la cons-

trucción de un macelo en Alagón, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí se expresará en letra) pesetas, y como garantía acompaña la carta de pago del oportuno depósito, y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Creadas por el Ayuntamiento de esta villa dos plazas de Alguaciles municipales para la misma, con las condiciones establecidas en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 3, correspondiente al día 4 del actual, y habiéndose presentado cinco solicitudes, pero que ninguno de los solicitantes ha remitido la documentación necesaria que pruebe le asisten las condiciones antedichas, no han podido proveerse dichas plazas, por lo que vuelve anunciarse nuevamente para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el plazo de ocho días, desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuyas circunstancias y derechos son los siguientes:

Las plazas han sido creadas por 500 pesetas de sueldo fijo cada una, casa libre y demás derechos inherentes al cargo, con todo lo cual reunirán 750 pesetas cada uno.

El que solicite deberá tener de 25 á 40 años, sin impedimento físico; saber leer y escribir correctamente; haber observado buena conducta; ser licenciado del Ejército con buenas notas, y á ser posible haber servido en algún Cuerpo de Orden público: el uniforme será de cuenta del agraciado y las armas se las facilitará el Ayuntamiento.

Villarroya de la Sierra 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Joaquín Millán.—D. S. O., Francisco Aranda.

Por virtud del presente se hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arriendo de los pastos del acampo denominado de la Carne, sito en este término municipal, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 5 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Gelsa 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Catalán.—El Secretario, Antonio Gomez.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el nombramiento de un Agente para el cobro de los repartimientos de consumos y demás rentas de este Municipio, correspondientes al actual ejercicio económico, se hace saber: que el día 26 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, se procederá á la subasta de aquel servicio en esta Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento todos los días no feriados.

Gelsa 25 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Catalán.—El Secretario, Antonio Gomez.

Los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 24 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento de Litago y la del Juzgado municipal del mismo, por dimisión del que las obtenía; su dotación consiste 540 pesetas por el primer cargo, y los derechos de arancel por el segundo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Litago 23 de Julio de 1883.—El Alcalde, Sebastián García.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba; su dotación consiste en 800 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde presidente por término de ocho días, pasado el cual se proveerá.

El Frasno 26 de Julio de 1883.—El Alcalde, Julián Luna.—El Secretario interino, Vicente Moreno.

Se arriendan las yerbas del monte y huerta baja de esta villa, cedidas por la mayoría de contribuyentes; bajo el pliego de condiciones existente en la Secretaria municipal, y del que podrán enterarse los que lo crean conveniente, bajo el tipo de 1.250 pesetas; admitiéndose al efecto proposiciones verbales por término de 15 días.

Urrea de Jalón 15 de Julio de 1883.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—D. S. O., Nicasio Rubio, Secretario.

El presupuesto municipal, correspondiente al año económico 1883 á 1884, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaria del Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sestrica 24 de Julio de 1883 —El Alcalde, Matias Melús.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Beriz, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar, ejerciente la jurisdicción del de instrucción por ascenso del propietario:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias contraídas en causa por lesiones, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado á las once de la ma-

ñana del día 10 de Agosto próximo, un cuchillo usual, en mediano estado, despuntado: valorado en 50 céntimos de peseta.

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado al objeto en tasación.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Agustín Piazuelo Albaceta, vecino de Chiprana, se vende en pública subasta, como de su propiedad, la finca siguiente:

Una finca rústica, llamada Masada, situada en el término y monte de la villa de Sástago, partida denominada Baquer, de dos hectáreas, 57 áreas de cabida; lindante al Este y Oeste con montes comunes, al Sur con dehesa de los Lecheros y al Norte con campo de D. Francisco Navales: tasada en 900 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose que dicha venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida en los del otorgamiento de la escritura de venta en el término de 30 días, según lo dispuesto en el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la Hipotecaria, sin que se admita postura á la finca que no sea arreglada á derecho.

Dado en Caspe á 23 de Julio de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Munébrega.

La Secretaria del Juzgado municipal de Munébrega se halla vacante; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado hasta el día 10 de Agosto próximo siguiente.

Munébrega 24 de Julio de 1883.—El Juez municipal, Tomás Fuertes.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Calatayud.

D. José Rodríguez Gonzalez, Alférez Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado de este batallón Pablo Sanchez Mora, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista

anual en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del Reglamento de Reservas, aprobado en 2 de Diciembre de 1878; señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá y se sentenciará en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 22 de Julio de 1883.—José Rodríguez.

#### Zaragoza.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital la vecina Isidora Lobaco, de ocupación sirvienta, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación de orden superior, se la cita por segunda vez y término de ocho días, para que caso de hallarse en esta capital, ó á distancia competente, comparezca ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cadiz, núm. 5, piso tercero.

Zaragoza 23 de Julio de 1883.—El Fiscal, Pablo Artal.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES

COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y

EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

POR

DON FERMÍN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS  
Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el *Manual* de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este *Manual*, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta al final de la obra un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.